

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 0043300

De la revisión de los documentos aportados como báculo del cobro coercitivo, observa el despacho que se trata en su gran mayoría de facturas electrónicas de las que no se tiene certeza de la aceptación tácita o expresa por parte del ente obligado, en esas circunstancias para un mejor proveer y evitar trámites innecesarios, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, **acredite documentalmente la aceptación expresa o tácita por parte del obligado de dichas facturas electrónicas**, so pena de que se excluyan de la ejecución tales facturas electrónicas, conforme al artículo 1° del decreto 1349 de 2016 que adicionó el capítulo 53, el título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 en su parágrafo 4°, Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5fa65ae6415871798bb88f8b66c8506b6645cee2e5a37ecfeaf7aa21738b7**

Documento generado en 27/01/2021 06:11:03 PM